



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 156–2018–PCNM

Lima, 26 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Marco Guzmán Baca, Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 363-2010-PCNM del 09 de setiembre del 2010 se ratificó al magistrado Marco Guzmán Baca en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004–2017–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Marco Guzmán Baca en su condición de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 10 de setiembre del 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, tomado en sesión de 26 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros de conducta e idoneidad conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Perú como de las normas correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

N° 156–2018–PCNM

Quinto.- Con relación al rubro conducta cabe señalar que:

a) Antecedentes disciplinarios: De la revisión del expediente del magistrado evaluado se advierte que dentro del periodo de evaluación registró dos (02) sanciones firmes en su contra, una de multa y otra de amonestación. Este Colegiado ha analizado cada una de dichas medidas, motivo por el cual considera pertinente detallar el fundamento de las mismas.

En primer lugar, el magistrado evaluado mediante Resolución N° 2602-2016-MP-FN-FSCI del 27 de julio de 2016 fue multado por el valor del 25% de su haber mensual - Caso N° 199-2013-FSCI-, por la comisión de las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno y asimismo, en su actuación como Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima al haber incurrido en infracciones disciplinarias como consecuencia de la custodia del Expediente N° 43-2011, el mismo que se encontraba en el despacho a su cargo pendiente de emitir pronunciamiento fiscal, siendo que el 16 de enero del 2013 fue sacado el Tomo I de las instalaciones donde cumple funciones el fiscal quejado, argumentando que fue para avanzar con su lectura, con el consecuente riesgo de pérdida o deterioro de las piezas procesales. Posteriormente lo entregó a un asistente judicial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial de Lima, personal que era totalmente ajeno al despacho que atendía el mencionado expediente, exponiéndolo de este modo al conocimiento de terceras personas ajenas al proceso. El tomo fue encontrado posteriormente en ocho costales en desuso, siendo reconstruido en su mayor parte y devuelto por el mismo quejado a la Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima, quedando observado por dicha judicatura debido a que se presentaba el Tomo I con folios faltantes y/o mutilados.

Por otro lado, mediante Resolución N° 1384-2017 del 13 de junio de 2017, el magistrado evaluado fue amonestado por su actuación como Fiscal Provincial – Caso N° 286-2017-FSCI -, al haber brindado una serie de entrevistas a los diarios “Perú 21” y “El Comercio”, tal como se desprende de las publicaciones de los días 27 y 28 de abril de 2017, así como en el programa “La hora N” de Jaime de Althaus que fuera publicada en YouTube el día 28 de abril del 2017, sobre una investigación que se realizó en el caso “Artemio” y en la actualidad se encuentra en cuestionamiento por el caso “Madre Mía”; siendo que dichas entrevistas se realizaron sin la autorización de la Fiscalía de la Nación.

Los eventos antes glosados revelan un patrón de conducta por parte del magistrado evaluado, caracterizado no sólo por un manifiesto y reiterado incumplimiento a sus deberes funcionales sino también por una falta de cuidado en la tramitación de los expedientes a su cargo, circunstancias que resultan incompatibles con la diligencia y respeto al debido proceso que debe garantizar su función como fiscal.

Cabe resaltar que los hechos subyacentes a las medidas disciplinarias que registra el magistrado evaluado, trascienden el ámbito de la evaluación de la conducta e inciden directamente en la valoración de su idoneidad. Por este motivo, el reconocimiento efectuado por éste durante el acto de entrevista personal no lo libera del reproche a la deficiente labor que ha realizado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 156-2018-PCNM

b) Participación ciudadana: Ha recibido tres (03) cuestionamientos. Respecto a la primera queja, interpuesta por don Christian Jhonatan Rodríguez Cano por desbalance patrimonial del entorno familiar. En la segunda queja, interpuesta por don Benedicto Nemesio Jiménez Bacca, por presunta conducta irregular al divulgar a la prensa información reservada, la Fiscalía de Control Interno mediante Resolución del 22 de abril del 2015, resolvió no ha lugar abrir investigación preliminar al recurrente, por lo cual queda desvirtuada la denuncia acotada. Y respecto de la tercera queja, interpuesta por don Marlon Gabriel Chávez Chávez por ejercicios irregulares de sus funciones por peculado, ésta fue rechazada y notificada a las partes y al procurador público correspondiente.

En relación a la denuncia formulada por el señor Cristhian Jhonathan Rodríguez Cano (Exp. 4981-2015-D), por adquisiciones irregulares realizadas por el magistrado evaluado a través de terceros; en este caso su hijo universitario de 23 años y ganando un sueldo mínimo como practicante en el área legal de una empresa de telecomunicaciones, adquirió un inmueble en el distrito de San Miguel realizando el pago al contado de S/. 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 soles); hecho que fue admitido por el evaluado en la entrevista, indicando que lo compró con sus ahorros como magistrado, el cual fue para garantizar los estudios de postgrado en el extranjero de su hijo; sin embargo, cabe señalar que en aras de una total transparencia, no existió un contrato de por medio donde se precise detalladamente las circunstancias de dicha transacción, la cual además no ha sido consignada en sus declaraciones juradas, pese a que por mandato legal se encuentra obligado a ello.

c) Asistencia y puntualidad: El magistrado evaluado no registra ausencias injustificadas.

d) Otros Antecedentes: No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Adicionalmente, existe un hecho publicitado por los medios de comunicación en relación a una fotografía en la que se ve al evaluado rodeado de abogados de procesados comprendidos en investigaciones de su despacho, sobre lo cual se le preguntó en la entrevista personal, manifestando que asistió a un cumpleaños por invitación del señor Víctor Yaipén Zapata, Secretario Técnico de implementación del nuevo Código Procesal Penal, y que fue allí en donde se le tomó la foto, señalando que se retiró después de terminar de comer. Sin embargo, dadas las circunstancias presentadas el magistrado evaluado debió retirarse de manera inmediata, lo cual no sucedió, por lo que este comportamiento no resulta acorde con la conducta que corresponde a un fiscal como el magistrado Guzmán Baca, ya que situaciones como esta son totalmente contrarias e inapropiadas en relación a los cánones de ética sobre probidad, independencia e imparcialidad de todo magistrado, y asimismo no contribuyen a fortalecer la confianza que los magistrados deben inspirar a la ciudadanía.

En síntesis, con relación a este rubro advertimos que existen hechos que afectan negativamente la evaluación de la conducta del magistrado evaluado. De forma que, independientemente de las sanciones que registra en su contra, el fundamento de las mismas constituye un indicador objetivo acerca de que su comportamiento no concuerda con las exigencias que razonablemente se exigen a los fiscales del país.

N° 156–2018–PCNM

En virtud a ello, la evaluación del rubro conducta de este magistrado resulta insatisfactoria pues en el periodo sujeto a evaluación no ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña.

Sexto. - Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido un total de 27.04 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual constituye una calificación sobresaliente.

b) Gestión de procesos: En cuanto a la calidad en la gestión de procesos también se advierte un promedio de 1.61, que es una calificación adecuada.

c) Celeridad y rendimiento: No se ha contado con información consistente y precisa que permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado no cumplió con presentar los informes de organización del trabajo correspondientes a los años 2015 y 2016 debidamente firmados.

Consideramos que este parámetro merece una calificación deficiente.

e) Desarrollo Profesional: Acredita su participación en certámenes académicos tales como diplomados y cursos en diferentes instituciones y universidades. Cabe precisar que el magistrado evaluado no registra actividades académicas en la Academia de la Magistratura, no tiene el grado académico de maestro ni de doctor.

Séptimo. - Estando a todo lo señalado anteriormente, se precisa que la decisión que debe adoptarse es el resultado de un análisis y valoración conjunta de los elementos objetivos sobre conducta e idoneidad, que constan en el expediente y de lo vertido durante la entrevista personal, respetándose en todo momento el debido proceso, los derechos y deberes del magistrado. La decisión de no ratificación, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en el magistrado por un conjunto de razones objetivas.

En ese sentido, si bien el magistrado evaluado ha obtenido calificaciones aceptables en algunos parámetros, éstas se desmerecen luego de una revisión de todo lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, habiendo quedado establecido que no ha satisfecho en forma integral la evaluación del rubro conducta, advirtiéndose que ello no puede dejar de tenerse en cuenta, dado que significaría aprobar tácitamente conductas inadecuadas que desmerecen el perfil del cargo que ocupa, hecho que se verificó tanto en la documentación obrante en autos, así como de la entrevista personal. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados y atendiendo el examen global y objetivo de toda la información recabada, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 156-2018-PCNM

el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado pues no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, en aras de salvaguardar el derecho ciudadano a contar con magistrados que reúnan las condiciones necesarias para administrar justicia con eficiencia y eficacia.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno del Consejo por mayoría en sesión del 26 de febrero del 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero. - No ratificar a don Marco Guzmán Baca en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 61° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley 26397 modificada por la Ley N° 30270, ejecútase de forma inmediata la decisión de no ratificación, notifíquese al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de esta resolución al señor Fiscal de la Nación y al señor al señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

N° 156-2018-PCNM

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop at the top and several smaller, connected loops below it.

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Marco Guzmán Baca, Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima, son los siguientes:

Con el debido respeto de nuestros colegas Consejeros, discrepamos con la decisión adoptada por la mayoría del Pleno, por las siguientes razones:

El señor Marco Guzmán Baca durante todo el periodo de evaluación, registra únicamente dos (02) medidas disciplinarias firmes, por haber incurrido en infracciones disciplinarias leves. En la entrevista personal, al ser preguntado sobre ellas, el magistrado evaluado aceptó su responsabilidad, indicando además que respecto a la avería del tomo de un expediente (ocurrido en el año 2013) logró reconstruirlo gracias a su rápida acción y sobre sus declaraciones brindadas a la prensa (efectuadas en el año 2017) sin autorización de la Fiscalía de la Nación. Manifiesta haberlas realizado con el único fin de salvaguardar su dignidad, de tal manera que, estas dos (02) únicas sanciones firmes, por su naturaleza y en nuestro concepto, de ninguna manera revelan un patrón de comportamiento disfuncional y por consiguiente, resultaría desproporcionado concluir que el evaluado ha tenido una conducta constante caracterizada por el reiterado incumplimiento de sus deberes funcionales, apreciación que por lo demás, resulta discordante con los reconocimientos y felicitaciones que registra el magistrado evaluado y que se glosan más adelante.

De otro lado, a través del mecanismo de participación ciudadana, se recibieron tres (03) cuestionamientos a su conducta, los mismos que guardan relación con denuncias tramitadas ante el Órgano de Control Interno y que han sido archivadas sin declaración de responsabilidad alguna, razón por la cual, estos cuestionamientos no califican como actuaciones que contravengan sus deberes funcionales.

Asimismo, estimamos pertinente resaltar que el magistrado evaluado registra catorce (14) reconocimientos, condecoraciones y felicitaciones, entre los cuales destacan el otorgado por el Despacho de la Fiscalía de la Nación por su destacada trayectoria y trabajo ejemplar al demostrar eficiencia y esmero en las labores desarrolladas en la lucha contra el narcoterrorismo en beneficio del prestigio institucional como también la felicitación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por su sobresaliente desempeño profesional en los operativos conjuntos realizados para contrarrestar el narco-terrorismo en la Zona del VRAE, la condecoración con la Medalla Sembrando Valores otorgada por la Sociedad Civil Sembrando Valores, la felicitación del Ministerio del Interior por su elevada preparación y dominio de su especialidad puestas de manifiesto en las investigaciones policiales y que coadyuvaron a la captura y desarticulación de organizaciones criminales con ramificaciones nacionales e internacionales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, entre otras. Todo ello nos permite prever razonablemente, que de continuar en la Carrera Fiscal, este magistrado responderá a las expectativas de la sociedad y ejercerá su labor diligentemente durante los próximos siete (07) años.

En lo que respecta a su información patrimonial, luego de haber analizado y contrastado tanto sus Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas, así como la información proporcionada durante su entrevista personal, no se advierte alguna variación injustificada o inconsistencia. Por consiguiente, desde nuestro punto de vista, la conducta del señor Guzmán Baca se ajusta a los estándares de transparencia exigidos a todos los magistrados del país.

Por último y con relación al rubro idoneidad, el magistrado evaluado ha obtenido una calificación sobresaliente en la calidad de sus decisiones. Asimismo, se advierte una calificación adecuada en la gestión de sus procesos y una calificación buena en los informes de organización del trabajo admitidos, circunstancias que inciden favorablemente en su labor fiscal.

En conclusión, consideramos que el señor Marco Guzmán Baca ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad.

En ese sentido, nuestro voto es porque se renueve la confianza a don Marco Guzmán Baca y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE